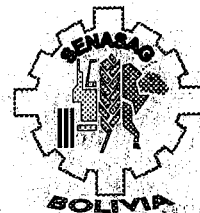




REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078/2004
Santísima Trinidad, 14 de Septiembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el referido Decreto Supremo, establece en su Artículo 7, las atribuciones del Servicio señalando entre aquellas los inc. b, h, i, j y o) tiene la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retomo o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, la República de Bolivia tradicionalmente se ha caracterizado por ser un país que ha cultivado el algodón y al haberse realizado un análisis sobre la información del estado fitosanitario del cultivo del algodnero (*Gossypium hirsutum*) de la República Federativa del Brasil, se vió la necesidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de linter y fibra de algodón sin peinar ni cardar, destinado al consumo de la industria textil nacional.

Que, para realizar la importación de linter y fibra de algodón sin cardar ni peinar procedente de la República Federativa del Brasil, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para el efecto. Que es preciso tener en cuenta en lo que corresponda, la aplicación de la Norma Andina Resolución 431, la que establece los requisitos fitosanitarios para la importación de fibra de algodón sin peinar ni cardar para los países miembros de la Comunidad Andina y terceros.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo N° 25729 en su Art. 10 inc e),

///...

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Tel/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com



...III

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- ESTABLECESE los Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para toda importación de linter y fibra de algodón sin peinar ni cardar, procedente de la República Federativa del Brasil, para uso en la industria textil en el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO (REQUISITOS GENERALES).- Se establecen los siguientes requisitos generales, a los cuales los usuarios (as), interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- Todo importador debe estar registrado, ante el SENASAG.
- La partida deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de Exportación oficial emitido, por la ONPF del país de origen.
- Las pacas o fardos de linter y fibra de algodón deben estar cubiertos en su totalidad por arpilleras y sujetadas con sunchos metálicos y haber sido compactada a una presión de al menos 1000 libras/pulg² y llegar libre de semillas enteras.
- Las partidas deben estar cubiertas en su totalidad (interior y exteriormente), por carpas de lonas impermeable y transportadas en camiones limpios.
- Sujeto a inspección fitosanitaria en punto de ingreso por personal autorizado del SENASAG-Bolivia, de detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normativas vigentes.

ARTICULO TERCERO (REQUISITOS ESPECIFICOS).- En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Exportación deberá consignarse que los envíos de pacas o fardos de linter y fibra de algodón deben venir libres de:

- *Anthonomus grandis* Boheman

Asimismo, deben ser fumigadas a presión atmosférica normal en origen con bromuro de metilo, siendo sus dosis de aplicación, tiempo de exposición, de acuerdo a la temperatura a la que se aplique el tratamiento, según el sgte. cuadro:

Temperatura	Dosis (g/m ³)	Periodo de Exposición (hrs)
32° C	40	2
26 - 31° C	48	2
21 - 26° C	64	2
16 - 20° C	64	3
12 - 15° C	80	3
10 - 11° C	88	4
6 - 9° C	96	8

III...



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

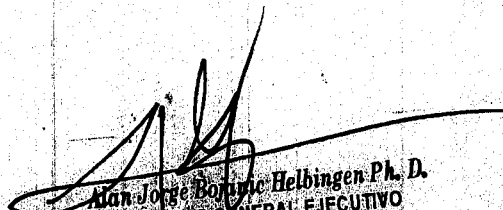
...III

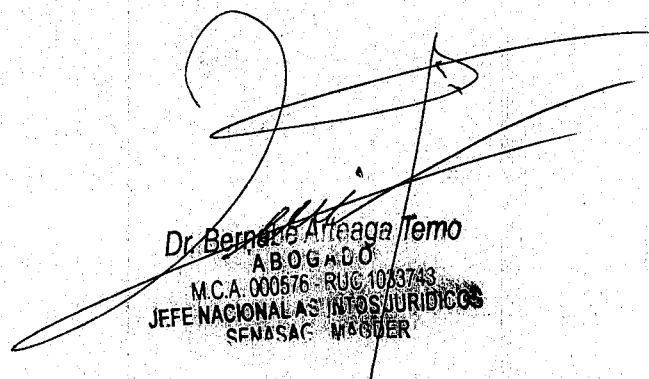
ARTICULO CUARTO.- (Punto de Ingreso) Autorizase, como únicos puntos de ingreso a: Puesto de Control Fronterizo de Puerto Suárez, San Matías y San Vicente en el Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO QUINTO.- (Transgresiones) Las partidas, que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el propietario o responsable de la importación.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dan Jorge Borja Helbingen Ph. D.
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA


Dr. Bernardo Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1083743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MACA

C./Arch.
Mencionados
D.N.
UNSV/ Ing. Mazapalja.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com